

**E. 1298/2016.**

**Montevideo 21/09/2016.**

## **R/D N° 1250/16**

---VISTO: que por Ley N° 19.121, se aprobó el Estatuto del Funcionario Público de la Administración Central, reglamentado en sus Artículos 6° a 12° por el Decreto N° 169/14.

---RESULTANDO I: que el Artículo 12° de la citada Ley N° 19.121, así como el Artículo 9° de su Decreto Reglamentario N° 169/014, regula la reducción de la jornada laboral para los funcionarios de la Administración Central alcanzados por la referida norma, incluyendo -entre otras causas- la correspondiente a la lactancia.

---RESULTANDO II: que en el Artículo 35° del Reglamento General de Licencias del Organismo, se regula la reducción de la jornada laboral en los casos de lactancia, habiéndose establecido un plazo de seis meses, conforme al criterio adoptado por Servicios Médicos, en base al Manual de Procedimientos Técnicos - Administrativos de Certificaciones Médicas y Juntas Médicas del Ministerio de Salud Pública y la Ordenanza N° 217/09 del citado Ministerio.

---CONSIDERANDO I: si bien la Ley N° 19.121 y Decreto N° 169/14, se aplican a los funcionarios de la Administración Central, mediante el Artículo 29° del citado Decreto, el Poder Ejecutivo exhorta su aplicación a otros Organismos Estatales.

---CONSIDERANDO II: que las citadas normas establecen un plazo máximo de nueve meses de reducción horaria para los casos de lactancia, contados desde la fecha de finalización de la licencia por maternidad.

---CONSIDERANDO III: que se entiende pertinente adaptar la redacción del Artículo 35° del Reglamento General de Licencias del Organismo, a lo establecido en el Artículo 12° de la Ley N° 19.121 y Artículo 9° del Decreto N° 169/14.

---CONSIDERANDO IV: que la adaptación referida anteriormente implica ampliar el plazo de reducción horaria para el caso de lactancia a un máximo de nueve meses contados desde la fecha de finalización de la licencia maternal.

---ATENTO: a los fundamentos expuestos precedentemente y al Artículo 11°, Literal "c" de la Ley N° 11.907, Orgánica de la Administración.

### **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO;**

#### **R E S U E L V E:**

---1°) MODIFICAR el Artículo 35° del Reglamento General de Licencias, aprobado por R/D N° 122/91 de fecha 16/II/91 y modificativas, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 35°.- La jornada diaria laboral podrá reducirse hasta la mitad en caso de lactancia. La reducción se concederá mes a mes y hasta por un máximo de nueve meses, computados desde la fecha de finalización de la licencia por maternidad. A tales efectos la funcionaria deberá acreditar por certificado médico pediatra que continúa amamantando a su hijo. La/s solicitud/es de prórroga deberán realizarse antes del vencimiento del plazo inicial o de la prórroga en curso. (Fuente: Ley N° 19.121 del 20/VIII/2013, Artículo 12° y Dec. N° 169/14, Artículo 9°)".

---2°) DISPONER una nueva impresión del Reglamento General de Licencias para el Personal del Organismo.

---3°) COMUNÍQUESE. Cumplido, pase por su orden a las Gerencias de Planeamiento y Control de Gestión, de Gestión del Capital Humano y Jurídico Notarial, a los efectos pertinentes.

---4º) PUBLÍQUESE en el Portal Intranet y en el Sitio Web de O.S.E..  
---POR EL DIRECTORIO:

 Firmado electronicamente por Gerardo Siri, Milton Machado el 26/09/2016 10:59:40, 28/09/2016 10:21:11.